

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el asunto de la referencia con renuncia de poder por parte del apoderado de la parte activa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el escrito que antecede, el Dr. JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA), con el cual se dio inicio al presente proceso, se funda en la imposibilidad para continuar desempeñando el mandato conferido producto de la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales por medio del cual se venía ejerciendo las facultades de apoderado judicial de la demandante de relación COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)

Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., se hace necesario que el abogado presente junto con el memorial de renuncia, la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

Si bien el memorialista aporta correo electrónico en el que se solicita su renuncia, el mismo no supe el requisito legal que debe cumplir obligatoriamente el abogado que pretende abdicar del mandato conferido.

En consecuencia, como no se observa cumplido dicho requisito, este despacho se abstiene de aceptar por ahora la renuncia al poder presentada por el Dr. JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, hasta tanto se acredite la comunicación de la renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez